

Cofradías urbanas del Santísimo Sacramento en el Real Sitio de San Lorenzo y Villa del Escorial

F. Javier CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, OSA
Estudios Superiores del Escorial

- I. Introducción.**
- II. La Cofradía del Real Sitio de San Lorenzo, 1576.**
- III. La Cofradía de la Villa del Escorial, 1597.**
- IV. Apéndice documental.**

I. INTRODUCCIÓN

Sorprende que en fechas tan tempranas, cuando se está extendiendo por las grandes ciudades europeas el culto a la Eucaristía, en unos lugares tan minúsculos de las estribaciones de la sierra del Guadarrama surjan unas Cofradías del Santísimo Sacramento.

Disponemos de escasa documentación para poder hacer un estudio suficientemente amplio y completo que aportase suficiente luz y nos permitiese conocer bien dichas Cofradías; no obstante tenemos algunos buenos documentos que nos muestran la sinceridad de la fe de unos obreros y las gentes de un pueblo pequeño que viven con enorme sencillez el culto en torno al misterio de la Eucaristía, que tantos debates teológicos y tan profundas divisiones está provocando en Europa. Como una primera aproximación al tema se resumen y presentan estos materiales.

II. LA COFRADÍA DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO, 1576

En esta fecha el Monasterio está habitado aún por una reducida comunidad de monjes y el Colegio hace un año que se ha trasladado de Párraces; el edificio va emergiendo a buen ritmo entre un bosque de máquinas y andamios, un hormiguo de laborantes y un constante fluir de carretas cargadas con piedras labradas, que desde la cantera venían directamente a la obra, según se había decidido hacía pocos meses antes. Las hiladas de sillares de la Iglesia acababan de llegar a los treinta pies de altura; sin embargo, aún no se había contratado el Retablo Mayor, ni las rejas de sotocoro o la sillería, ni la obra de cantería del pórtico; tampoco se había comenzado la lucerna, el refectorio y el zaguán del Colegio; el taller de bordados y pasamanería estaban en plena actividad bajo las órdenes de fray Lorenzo de Montserrat, pero se estaban dando los primeros pasos para comenzar el copiado e iluminación de la gran Librería coral, y tampoco había

aparecido Arias Montano para comenzar a ver los otros libros que S. M. estaba acumulando y estudiar su clasificación, catalogación y colocación; aun faltaban ocho años para finalizar el edificio y algunos más para rematarlo definitivamente.

La Cofradía del Santísimo Sacramento surge por iniciativa de un grupo de diez trabajadores de las obras del Monasterio: dos aparejadores, uno de cantería y otro de albañilería, y ocho maestros canteros de las cuadrillas de destajeros con los que no hacía mucho se había comenzado a levantar la Iglesia, cuyos nombres conocemos: Juan de Mijares o Minjares, Antón Pérez, Juan de Ballesteros, Martín de Vertiz (= Martín Ruiz de Bérriz), Francisco del Río, Juan de Matienzo, Mateo de Lorriaga (= Elorriaga), Simón Sánchez, Pedro del Carpio y Francisco Lorenzo¹. El 1 de septiembre de 1576 se reunieron en la Capilla del Real Sitio, junto con el capellán titular de S. M., Rvdo. Juan Pérez, para manifestar sus deseos de fundar una Cofradía y redactar las correspondientes Constituciones que posteriormente someterían a la autoridad eclesiástica competente del arzobispado de Toledo, como hicieron el 24 de marzo de 1577².

Según su testimonio se hace genéricamente en «Santo servicio y a honor y reverencia del Santísimo Sacramento de la Eucaristía en la Capilla del Sitio [d]el Monasterio de San Lorenzo el Real», y más específicamente «al tiempo que salía el Santísimo Sacramento de la dicha Capilla ... para lo llevar a algún enfermo, salía sin acompañamiento qual conviene ... sin luz», y quieren remediar esa situación. La motivación no puede ser más sencilla, pero también es indicativo que la tenga este tipo de personas por la clase de trabajo a la que se dedican, su diversidad de procedencias y su situación transitoria en este lugar.

Fray Juan de San Jerónimo recoge en 1576 un accidente que pone de manifiesto los sentimientos de muchos obreros de la obra del Escorial (aunque él hable de caleros) y sus espontáneos rasgos de soli-

1. Algunos de ellos fueron figuras destacadas por sus actuaciones en la construcción de la Basílica, sobre todo el sobrestante y aparejador Juan de Minjares, que midió y tasó muchas partes de la misma. Cfr. ANDRÉS, G. de, «Inventario de Documentos sobre la Construcción y Ornato del Monasterio del Escorial existentes en el Archivo de su Real Biblioteca», en *Anejo de Archivo Español de Arte* (Madrid) 1972; cfr. nota 25.

2. Archivo General de Palacio (en adelante AGP), leg. 1702, ff. 112, 114, 114v. y 118 (= San Lorenzo, Patronato, leg. 47).

daridad, que pueden ayudar a comprender mejor los motivos que este grupo de canteros y aparejadores tuvieron:

«En las canteras de la cal que están en el valle de la Herrería, un día de Sant Sebastián estando unos oficiales y peones sacando piedra y apartando tierra para mejor sacar la piedra, cayó sobre ellos un pedazo de tierra de aquella temerosa sierra que los tomó debajo y ahogó a dos de ellos, el uno era oficial de Cardeñosa y recién desposado, el cual por la mañana antes que se partiese de su posada estuvo mas alegre y contento cual nunca tanto tiempo lo había estado: y el otro era un peón natural de Zarzalejo que está de la otra parte de la sierra de la dicha calera a la parte del mediodía, dende cual lugar vino la triste de su muger con su gran pobreza mas muerta que viva llorando por aquellos campos sola sin ninguna compañía sintiendo la muerte de su marido atribuyendo a si la desventura, la cual por su gran pobreza no tenía quien le llevase su marido, y ansí vino por él hasta la dicha calera, donde con grandes sentimientos que tuvo provocó a los duros corazones de los peones que allí estaban trabajando a tenerla compasión, y ansí se dio luego orden en que se llevase el cuerpo del muerto a su lugar.»³

En línea con esa simplicidad –casi candidez– de estos obreros, unos y otros, son las Ordenanzas que redactan para la Cofradía; se puede destacar entre los aspectos más importantes, los siguientes⁴:

- Pueden ser cofrades todos los varones que lo deseen y sus mujeres si son casados, pagando 8 rs. para cera blanca; las mujeres solteras también pueden pertenecer, en plan de igualdad, pagando 4 rs.
- Cuando vaya a salir el Santísimo para algún enfermo, se tocará la campana con un repique muy seguido y nueve campanadas al final, estando los hermanos obligados a acudir, salvo los que estén impedidos, creyendo su palabra si así lo manifiestan, y llevarán seis hachas encendidas como mínimo.
- Los terceros domingos de mes se dirá en la Capilla una misa rezada por los vivos y los difuntos a la que es obligatorio asistir, penalizando a los que falten con 0,5 rs.
- En todas las fiestas de precepto se pedirá limosna entre los cofrades para pagar al capellán y ayuda de la cera.

3. «Memorias», en *CODOIN*, t. VII, p. 162.

4. AGP, leg. 1.702, ff. 112-119. Como en el Apéndice documental incluimos el texto completo, evitamos tener que citar aquí con nota a pie de página.

- Cuando muera un cofrade, su mujer o algún hijo, se le acompañará hasta la Iglesia de la Villa y se le dirá una misa de difuntos, penalizando al que no asista con 0,5 real.
- Los hermanos cofrades que no tengan aquí a sus familias tienen derecho a los mismos sufragios cuando comuniquen el fallecimiento de sus respectivos familiares.
- Cuando muera el criado de un cofrade será enterrado como «cabeza menor» (= hijo menor); si quiere enterrarlo como «cabeza mayor» (= esposa o hijo mayor), deberá pagar 1 duc.
- Cuando ocurra un accidente mortal en la obra del Monasterio, la Cofradía enterrará a la víctima como cabeza menor, no teniendo la familia con qué hacerlo; si tuviese medios económicos y quisiera enterrarle como cabeza mayor, pagará 3 ducs.
- Toda persona que desee aumentar el número de hachas y velas prescrito para un entierro tendrá que pagar 2 rs./hacha; si estuviesen encendidas durante la misa, serán 3 rs.
- Las personas ajenas a la Cofradía que quisieran ser enterrados como un miembro de la misma, deberá pagar 22 rs.
- Los cargos de la Cofradía son Mayordomo (que guarda el dinero de las limosnas y el libro de cuentas) y el Escribano (que guarda la cera); todo debe ser atendido con diligencia.
- También habrá un Portero que avise a los hermanos, reparta y recoja las hachas y las velas, etc., recibiendo de salarios 55 rs., y 2 rs. en el fallecimiento de cada miembro de la Cofradía.

Estas Ordenanzas fueron aprobadas y confirmadas por la autoridad eclesiástica del arzobispado de Toledo el 27 de marzo de 1577⁵.

Pocos años después los mismos miembros de la Cofradía habían comprobado la imposibilidad de poder acompañar al Santísimo durante las horas de trabajo de los días laborables. En vista de que el contenido de las Ordenanzas era muy elemental, posiblemente el P. Visitador de la Villa sugiriese hacer algunos reajustes, ampliando el grado de exigencia religiosa; el año 1586 se modificaron las Constituciones y se añadieron algunas obligaciones culturales (confesión anual), evangélicas (perdón de las ofensas) y caritativas (entierro de pobres y asistencia a enfermos necesitados), más en consonancia con su carácter de Cofradía religiosa, y que presentamos resumidamente⁶:

5. AGP, leg. 1.702, f. 118.

6. En el Apéndice documental incluimos el texto completo y aquí evitamos tener que citar con nota a pie de página.

- Se mantiene y encarece la obligatoriedad de la asistencia a la misa de los terceros domingos y días de precepto, penalizando las ausencias con 5 libras de cera.
- Las penas que se señalan son inamovibles; si no se percibe el dinero deberá abonarlas el alcalde, que es el encargado de cobrarlas.
- Conociendo los apuros económicos por los que pueda atravesar algún hermano en caso de enfermedad se le ayudará con médico, botica y barbería a costa de la Cofradía, y se hará en secreto por dignidad de los afectados; cuando no llegase el dinero existente se repartirán los gastos entre todos los cofrades.
- Los días de Jueves Santo se deben presentar todos con la papeleta de haber cumplido con la confesión anual prescrita por la Iglesia para la Pascua florida, y el que no lo haga tendrá una sanción de 2 libras de cera.
- Sabiendo que dos hermanos están enemistados no saldrán ese día del cabildo sin haberse perdonado; el rebelde que no quiera pagará 4 libras.
- Los cabildos se celebran en silencio; el que altere el orden pagará 8 mrs.
- Se elegirá anualmente un alcalde diputado, por mayoría de votos, que será el encargado de ejecutar las penas en que incurriesen los hermanos; si no quiere aceptar el cargo pagará 2 ducs. o será denunciado al juez ordinario al que expondrá su causa.
- No será admitida por cofrade ninguna persona que manifieste la voluntad de cumplir sólo parte de las ordenanzas aunque de una limosna demás de la cuota de entrada.
- Reiteran la fraternidad que debe existir entre todos los hermanos de la Cofradía y que los encargados pidan las demandas que hay que hacer, y en caso de omisión pagarán la sanción con que está penalizada. El alcalde lo deberá cobrar y ejecutar.
- Si alguno incumpliendo los Estatutos antiguos o modernos, quisiera abandonar la Cofradía pagará 50 rs., y si no los cobra el alcalde, los pagará él por negligente.

Reunidos con el P. Miguel de Santa María, rector del Colegio y visitador de la parroquia de la Villa y demás iglesias de su jurisdicción, en nombre del P. Prior del Real Monasterio, «habiendo visto y examinado las ordenanzas de la Cofradía del Santísimo Sacramento ... que agora de nuevo se han ordenado por todos los cofrades de ella como pareció por la fe que de ello nos presentó el Escribano de la dicha Cofradía y por habernos pedido los Mayordomos le da dicha Cofradía que les aprobemos y confirmemos las dichas Ordenanzas ...

por la presente ordenamos y mandamos ... se guarde como en ellas y ellos se contiene, y ... mandamos al Alcalde de la Cofradía que no perdone a nadie la pena en que en cayere, so pena que la pena que perdonare la haya de pagar doblada ... 27 de Noviembre de 1586»⁷.

La vigilancia del P. Miguel de Santa María fue efectiva con los incumplidores, porque el 13-III-1588 nos encontramos con que algunos miembros de la Cofradía «han confesado que no se guardan, y ejecutan las Constituciones y Ordenanzas». No sabemos si la iniciativa partió del P. Visitador o de los cofrades, pero el hecho es que se condenó a pagar los cargos pendientes del año anterior de 1587 por incumplimiento al alcalde Antonio Ruiz, abonó una libra de cera blanca, y los mayordomos Yuste González y Hernando de la Cruz, dos libras de cera blanca cada uno. «Y lo cumplan así dentro de tres días después que se les notifique, so pena de excomunión, y mandaba y mando al Alcalde y Mayordomos que al presente son, y en adelante fueren ... guarden y cumplan las Ordenanzas y Constituciones de ella»⁸.

Para el siglo XVIII carecemos de información detallada, salvo que durante un amplio período de los años centrales consta una partida en el *Libro de Cuentas del Común del Real Sitio de San Lorenzo, años 1738-1772*, por la que anualmente a la Cofradía del Santísimo Sacramento del Real Sitio se le entregaban 550 rs. de vellón para atender a los fines previstos en sus ordenanzas⁹.

El desarrollo urbano experimentado desde que Carlos III permitió la edificación en el Real Sitio –por Real Cédula de 3-V-1767– fue espectacular, hasta superar notablemente la población de San Lorenzo a la de la Villa del Escorial, y ver la conveniencia de organizar la administración de los dos núcleos; el 25-III-1793 se suprime el cargo de alcalde mayor y se separan los dos Escoriales, nombrándose un gobernador para el Sitio y un alcalde ordinario para la Villa¹⁰.

7. AGP, leg. 1.702, ff. 121 y 121v.

8. *Ibid.*

9. Archivo Municipal de San Lorenzo del Escorial (en adelante, AMSLE).

10. NIÑO AZCONA, L., *Felipe II y la Villa de El Escorial*, Madrid 1934; ESTAL, G. del, «El Escorial: Urbanismo y naturaleza», en *Reales Sitios* (Madrid), 74 (1982) 49-67; LASSO DE LA VEGA, M., y GÓRRIZ, V., «La recuperación del plano topográfico de 1794 de San Lorenzo de El Escorial», en *ibid.*, 125 (1995) 34-51; VARIOS, *Arquitectura y Desarrollo Urbano*, t. v, «El Escorial. San Lorenzo del Escorial», Madrid 1998, pp. 41-90 y 159-236; SÁNCHEZ MECO, G., *El Escorial: De Comunidad de Aldea a Villa de Realengo*, El Escorial 1995; SABAU BERGAMÍN, G., *Historia de San Lorenzo del Escorial*, 2001.

Poco después vendría la exigencia de hacer lo mismo con la Parroquia, puesto que aunque había culto en la Capilla del Real Sitio, la mayoría de los Sacramentos se administraban en la Parroquia, como prescribía las leyes eclesiásticas. La separación y transformación de la Capilla del Real Sitio en Parroquia de San Lorenzo tuvo lugar el 9 de noviembre de 1806¹¹.

Con este motivo el notario del Vicariato al que pertenecía San Lorenzo se dirigió al alcalde de la Cofradía del Santísimo Sacramento –en aquel momento Celedonio Moreno– para solicitarle, en nombre del P. Rector del Colegio, Provisor y Vicario General de este Priorato, que informe del estado de la Hermandad. Aunque la respuesta carece de año (fue el 14 de agosto), no pudo ser mucho después de la erección de la Parroquia, tal vez 1807; y la respuesta nos da una buena panorámica de la situación de la Cofradía a comienzos del siglo XIX¹²:

- Se ha regido y rige por las primitivas Constituciones y algunos capítulos que tienen la correspondiente aprobación del Ordinario, ignorando si se refiere a la ampliación hecha en 1586 o si se refiere a alguna otra posterior.
- Está encaminada principalmente a dar culto al Santísimo Sacramento con doce «Minervas», que era como se llamó a las adoraciones públicas establecidas mensualmente según el modelo de la Cofradía creada en la Iglesia dominicana de Santa María de la Minerva, de Roma.
- Acompañar al Santísimo cuando salga como Viático público a los enfermos e impedidos.
- Asistir a los hermanos enfermos y acompañar en el entierro cuando falleciese alguno.

11. AGP, San Lorenzo, leg. 78: creación de la Parroquia de San Lorenzo y convocatoria del concurso para cubrir el curato de la misma con una dotación anual de 8.000 rs.; estará asistido de un cura teniente, que sea presbítero secular, que tendrá de salario 3.000 rs. más los 30.000 mrs. de la dotación de la antigua Capilla. Para resarcir al cura de la Villa de los derechos parroquiales que deja de percibir, se le darán 200 ducs. anuales más lo 35.000 mrs. que le pasaba el Monasterio, cogiendo S. M. esa carga al tener en cuenta la situación por la que atravesaba la Comunidad del Monasterio. San Lorenzo, 9-II-1806.

12. AGP, leg. 1.702, sin foliar. Recuérdese que con Carlos III se habían extinguido las cofradías erigidas sin autorización real y eclesiástica, las aprobadas deberían renovar sus estatutos y remitirlos al Consejo para su examen y aprobación, y las sacramentales permanecerían también actualizadas, teniendo en cuenta el fin al que estaban dedicadas; *Novísima Recopilación*, leg. 1, tít. II, Ley 6.

- Tiene un alcalde, un diputado, un mayordomo, un secretario y un mullidor.
- Está sujeta en todo al Ordinario de este territorio.
- Tiene varios censos corrientes, menos uno, cuyas escrituras están en el Archivo del Real Monasterio, y varias alhajas que constan en un libro que adjunto con los otros para que revisen.
- En aquellos momentos la Cofradía tenía 550 hermanos, entre hombres y mujeres.
- Mantiene todos los sufragios y funciones previstas en sus Ordenanzas y ha aumentado dos misas por la muerte de cada hermano que falleciese, celebrando sus cultos en el altar mayor.
- Firma el informe Celedonio Moreno¹³, alcalde, y Manuel Herranz Ruano, secretario.
- Al crearse la Parroquia se absorbieron las cofradías que existían en la Capilla¹⁴.

III. LA COFRADÍA DE LA VILLA DEL ESCORIAL, 1597

Aunque sea una visión abocetada –casi un apunte de retrato urbano y su ámbito circundante–, las breves líneas que el P. Sigüenza dedica de forma salteada en los primeros capítulos de *La Fundación del Monasterio de San Lorenzo el Real, fábrica del Rey Don Felipe II* pueden servir como descripción de lo que era el lugar del Escorial cuando el rey decidió que allí se levantase el Monasterio de San Lorenzo el Real¹⁵:

«En la ladera de esta sierra, junto a una pequeña población que se llama El Escorial, en aquella parte por donde mira más derecha al Mediodía y reino toledano, siete leguas de Madrid, muy a su vista, a la parte del Poniente, nueve de Segovia, que está al norte, otras siete o poco más de Ávila, que mira al Poniente, se descubrió una llanura o plaza suficiente para una gran planta y el contorno de la tierra lleno de muchas comodidades para el propósito (...) Junto

13. Como alcalde constitucional de San Lorenzo firma el inventario de entrega del Monasterio a los jerónimos cuando la comunidad religiosa vuelve a hacerse cargo del edificio tras la guerra de la Independencia, el 9-II-1814. AGP, San Lorenzo, leg. 78. En 1818 nos lo encontramos que, junto con el P. Prior del Monasterio, pidió la exención de quintas para San Lorenzo del Escorial, en AMSLE.

14. AGP, San Lorenzo, leg. 78, ff. 9-10.

15. *Historia de la Orden de San Jerónimo*, Valladolid 2001, t. II, libs. III y IV, pp. 429-726.

de este puesto están dos dehesas de gran frescura y arboleda, acomodadas para caza, pesca, jardines y leña para el servicio del convento (...) Suelen oponer algunos (...) que por qué no puso el rey esta fábrica tan hermosa en medio o junto de una ciudad principal de España donde todos la gozaran (...) y no en lugar tan apartado, tan áspero, frío, seco, feo, inaccesible y enfermo, y otras cien tachas nacidas o inventadas de sus antojos (...) Subieron hasta el mismo sitio [de San Lorenzo] y amansó mucha parte del aire, de suerte que pudieron considerarle bien y mirar las circunstancias. Agradóles mucho, porque conocieron las grandes comodidades que tenía el contorno (...) Tornó Su Majestad a mirar el sitio, estuvo un día en El Escorial y paseó las dehesas del contorno. Volvióse a Madrid y los tres religiosos quedaron aposentados en la casilla de un aldeano, estrecha y pobre, que aunque se escogió por buena, el pueblo era tan miserable, que la mejor no valía nada fuera de la casa del cura, que sirvió muchas veces de palacio al rey don Felipe. No había en toda esta aldea casa con ventana, ni chimenea; la luz, el humo, las bestias y los hombres, todos tenían una puerta, donde se verificaba bien lo del poeta (...) tan era esta aldea, que con no estar lejos de Segovia, apenas sabían los escribanos y alguaciles, gente que anda a descubrir cuestiones para sus intereses ilícitos, el nombre de Escorial, y cuando vinieron a conocerla, la hallaron hecha villa, exenta de jurisdicción y aun hecha aposento real.»¹⁶

En versión poética así lo describió el gran historiador L. Cabrera de Córdoba (hacia 1590), humanista al servicio de Felipe II, cuando apenas nadie conocía este pequeño lugar de Segovia¹⁷:

«Yace en el alto monte Carpetano,
 en la falda, que cae al medio día,
 límite del gran reino toledano,
 en un puesto que Dios favorecía
 con grandes arboledas, muy lozano,
 y fuentes que la tierra producía:
 De todos los del orbe el más dichoso,
 pues tiene un edificio tan famoso.
 (...)

16. *Historia*, o.c., t. II, pp. 437, 438, 440 y 441.

17. *Laurentina*, Canto XXIV, n.º 35, 40, 41 y 62. Biblioteca Real del Escorial, Mss. e.IV.6 y J.II.28, ed. de L. Pérez Blanco, San Lorenzo del Escorial 1975.

La primavera hermosa es regalada
 en este puesto más que en otro alguno,
 después que con carrera acelerada
 de caza al viejo invierno e importuno,
 y demás bellas flores coronada,
 que con cuidado cría el dios Vertuno,
 en selvas y jardines las poniendo,
 olor divino en ellas infundiendo.

Matiza el verde campo, atravesando
 de sesgos arroyuelos cristalinos,
 que, riéndose, el agua han derramado
 en prados de olmos llenos y de pinos;
 que con las blancas flores, que han brotado,
 alegran los lugares más vecinos;
 el vicioso fresno acompañando
 su sombra las serpientes espantando.
 (...)

En torno de él hay prados provechosos,
 que espaciosas dehesas han formado
 de fresnos importantes abundosos,
 que en al fresca espesura se han criado
 con los arroyos de aguas presurosos,
 que por diversas partes han bajado
 de las fragosas cumbres de la sierra
 con curso natural por esta tierra.»

Teniendo en cuenta este marco referencial, en tres etapas se planifica, desarrolla y completa la fundación del Monasterio el Real y se organiza su ámbito¹⁸:

1. Infraestructura territorial, por la que se ordena y distribuye el espacio natural, respetando y conservando el entorno, aumentando el espacio protegido, que parte de él quedará reservado para ocio

18. ESTAL, G., «El Escorial en la transición de San Jerónimo a San Agustín. Titularidad jurídica y circunstancia histórica», en *Monasterio de San Lorenzo el Real el Escorial*, San Lorenzo del Escorial 1964, pp. 562-577; SABAU BERGAMÍN, G., *Historia de San Lorenzo*, o.c., pp. 73-111; SÁNCHEZ MECO, G., *El Escorial*, o.c., pp. 80-98, 133-144, 206-241 y 547-578; VARIOS, *Arquitectura y Desarrollo Urbano*, o.c.

del rey, otra parte para sostenimiento de la comunidad jerónima y para la Villa del Escorial y sus vecinos¹⁹.

2. Infraestructura civil y económica, por la que se organiza el poder temporal, creando un municipio independiente con jurisdicción completa y autoridad superior (*villa en si y sobre si*), soslayando el señorío eclesiástico del prior del Monasterio²⁰.

19. Destacamos como documentos más importantes: *Privilegio Real por el cual constituye y señala S. M. Por término redondo adhesionado y acotado el lugar de la Fresneda con todo lo en el incluso y hace merced al Monasterio de San Lorenzo el Real para que lo tenga en posesión y propiedad, y lo aparta de la jurisdicción de Segovia*, Aranjuez, 8-IV-1568, en AGP, leg. 1.956; *Ampliación y ensanche de la Herrería mandado S. M. Por ella que lo que de nuevo se amplía sea dehesa acotada y guardada como la antigua y hace merced de todo ello al Monasterio de San Lorenzo el Real. El Armedilla*, 20-V-1565, en AGP, leg. 1.956; AGS, Casa y Sitios Reales, leg. 258:2 (407 a 417); *Amojonamiento de las dehesas de la Fresneda y Herrería con sus ampliaciones y ensanches y del término y villa del Escorial, de su coto y ejido y dehesa antigua con sus ensanches y como todo fue exento de la jurisdicción de Segovia*, año 1565, en AGP, leg. 1.956; de estos amojonamientos existen copias en AGS, Casa y Sitios Reales, leg. 258:3 (221 a 224), y en el Archivo Municipal de El Escorial (en adelante, AMEE), sig. 4.253 y 4.166, resp. *Bula y ejecución de la anexión de la abadía de Párraces al Monasterio de San Lorenzo, hecha por el Nuncio y el Obispo de Cuenca, jueces ejecutores por Pío V*, año 1565, en AGS, Casa y Sitios Reales, leg. 258:1 (18 y 11); *Relación de lo que valen las haciendas de Párraces y los beneficios anejados a San Lorenzo, dehesas y heredamientos comprados y otras donaciones*, año 1571, en AGS, *ibid*, leg. 258:1 (116); *Priorato de Santo Tomás de Pié de Puerto: su anexión a la abadía de Párraces*, años 1573-1575, en AGS, *ibid*, leg. 259:3 (128 a 135). *Concordia que se había de otorgar entre el Obispo de Segovia y el Monasterio de San Lorenzo acerca de la jurisdicción eclesiástica en Párraces y Santo Tomás*, año 1575, en AGS, *ibid*, leg. 259:3 (139 a 141). Cfr. QUEVEDO, J., *Historia del Real Monasterio de San Lorenzo llamado comúnmente del Escorial*, Madrid 1854, p. 9.

20. Las referencias básicas son: *Carta de privilegio y merced a favor del Escorial por la que exime, separa y aparta el dicho lugar del Escorial y los vecinos de él con sus términos que ahora tiene y en el futuro pueda tener de la jurisdicción de la Ciudad y Tierra de Segovia... y de aquí en adelante el dicho lugar sea Villa en si y sobre si, ejerciendo el Corregidor jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio...*, Aranjuez, 8-IV-1565, en AGP, leg. 1.823; ratificado el 20-XII-1568; otra copia de 1640 en la que se inserta el privilegio de la exención y separación de Segovia, en AGS, Casa y Sitios Reales, leg. 341 (239); poder por el cual se acepta por parte del Concejo de la Villa, en AMEE, sig. 842. *Real Provisión de Felipe II por la que se declara a la Villa de El Escorial exenta de todos los repartimientos de la ciudad de Segovia y su Tierra, excepto los que hayan de servir para la defensa, guarda y conservación de los términos*. Madrid, 10-II-1569, en AGP, leg. 1.823; *Real Provisión de exención en las derramas de Segovia a la Villa del Escorial, estando sólo obligada a pagar y contribuir en los gastos y pleitos y negocios y defensa de ellos en la jurisdicción...* Madrid, 1-IX-1611, en AMEE, sig. 1.272; *Privilegio concedido por*

3. Infraestructura eclesiástica, por la que se consigue la exención de jurisdicción diocesana del arzobispado de Toledo y se vincula a la Sede Apostólica con rango de una prelatura nullius y potestad ordinaria cuasi episcopal (*vere nullius dioecesis*), ejercida sobre el clero y pueblo propios de la Villa, Iglesia y términos del Escorial, abadía de Santa María de Párraces y priorato de Santo Tomás de Pie de Puerto²¹.

Sobre esta base legal, sólida, hermética y bien pensada, construye material, jurídica y canónicamente, el Monasterio de San Lorenzo el Real de forma segura e inamovible. Un patronato de la Corona, dependiente de la Sede Apostólica, cuya cabeza visible es el prior del Monasterio²².

D. Felipe II al Reverendo Prior de San Lorenzo para nombrar alcalde mayor, escribano y alguaciles, y para elegir y confirmar los alcaldes y regidores y demás oficiales de justicia de la Villa del Escorial, año 1565; copia y traslado, en AGP, leg. 1.656. Carta de Privilegio para tener una amplia feria franca de nueve días al año (del 6 al 14 de agosto). El Pardo, 31-III-1568, y Confirmada en Madrid, el 25-V-1568, en AGP, San Lorenzo, leg. 1. Posteriormente las autoridades segovianas trataron de interferirse y cobrar algunos impuestos, y ante la queja de los habitantes de la Villa del Escorial, los monarcas volvieron a ratificar la feria franca como lo había concedido Felipe II, cfr. 15-II-1686 y 1-VIII-1698 (Carlos II), y 14-VIII-1713 y 21-IX-1713 (Felipe V), AMEE, sig. 261. Carta de Privilegio de Felipe II concediendo a la Villa del Escorial mercado franco de alcabala y otras servidumbres todos los lunes de cada semana el 1568, AMEE, sig. 231, y solicitando ampliación al Concejo, el 4-XI-1596, cfr. AMEE, Libro de los Ayuntamientos de esta Villa del Escorial..., sig. 370-1, ff. 41-43. En 1641 quisieron ampliar el privilegio pidiendo que se permitiera la caza menor en los términos de la Villa todo el año, menos los tres meses de cría; se rechazó lo de la caza, pero se ratificó el mercado semanal en las condiciones que lo había fijado Felipe II, en AGS, Casa y Sitios Reales, leg. 305:15 (320).

21. Los documentos más importantes son: *Bula de Sixto V, declarando a la fundación del Monasterio del Escorial, exenta de jurisdicción ordinaria, 27-IV-1585, en AGS, Patronato Real, leg. 1.378; ampliación en la Bula Ut concessionis, de 18-X-1586, de Sixto V, en AGS, Patronato Real, leg. 2.481; AGP, leg. 1.690. Posesión de la jurisdicción eclesiástica de la villa del Escorial por Bula Apostólica y visita que se hizo con este motivo el año de 1586, en AGP, leg. 1.691; SANTA MARÍA, fray J. de, *Disceptación sobre la facultad del Prior del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial...*, Madrid 1726; *Suma de los privilegios y exempciones eclesiásticas y seglares deste Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, años 1607-1652, en AGP, leg. 2.016; Libros de Cédulas Reales deste Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, en AGP, leg. 1.823.**

22. *Carta de Fundación y Dotación del Monasterio de San Lorenzo el Real del Escorial, 22-IV-1567, y aceptación por parte de la Orden de San Jerónimo, en AGP, registro n.º 235 bis, y AGS, Patronato Real, leg. 2.432; ed. de J. Zarco, en Documentos para la Historia del Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial, Madrid 1917, t. II, pp. 63-138; CAMPOS, F. J., «Carta de Fundación y Dotación de San Lo-*

Al hacer la segregación eclesiástica de la Villa del Escorial del arzobispado de Toledo, se procede a elevar a rango de parroquia la Iglesia de la Villa, separándola de la de Colmenar de Arroyo de la que esta iglesia local había pertenecido, anexionándola con otras parroquias y beneficios curatos al Monasterio²³. Inmediatamente después comienzan las obras del templo parroquial, proyectado por F. de Mora, cuya primera piedra se coloca a comienzos de 1594, siendo bendecida el 21-IX-1595 por el obispo de Segovia²⁴.

En estas circunstancias de la edificación del Monasterio, causa inicial y determinante del primer desarrollo del Escorial, nos encontramos con que aparece la Cofradía del Santísimo Sacramento en la parroquia de la Villa, por traslado junto a otras Hermandades y Memorias, existentes en los lugares deshabitados de las Iglesias de Campillo y Monesterio, cuyo beneficio de esta última estaba anejado al de la primera²⁵.

renzo el Real, 22-IV-1567», en *La Ciudad de Dios* (San Lorenzo del Escorial), 197 (1984) 295-382. Bula de Pío V, *Superna dispositione*, de 17-XII-1567, por la que acepta y confirma la fundación, donación y dotación del Monasterio, en AGS, Patronato Real, leg. 2.438, y AGP, leg. 1.956; ed. de J. Zarco, en *Documentos*, o.c., t. II, pp. 138-140.

23. *Bula de Pío IV, de 25-VII-1562, por la que se anexionan la Fresneda, Colmenar de Arroyo, Escorial y Peralejo al Monesterio*, en AGP, leg. 1.982; *Beneficios y pensiones eclesiásticas de Colmenar de Arroyo, la Fresneda, Escorial, Peralejo, Galapagar, Valdemorillo*, en AGS, Casa y Sitios Reales, leg. 258:2 (455 a 483); *Mandamiento del Obispo de Cuenca y del Gobernador de Toledo para que los tenientes de curas de Colmenar de Arroyo y sus anexos la Fresneda, Escorial y Peralejo, dexen libre sus Iglesias a los clérigos que para servirles llevaren licencia del Prior de San Lorenzo el Real*, año 1563, en AGP, leg. 1.982; *Bula de Pío V, de 17-II-1570 en la que da al Monasterio de San Lorenzo el Real toda la renta, primicias y pié de altar y posesiones, con todos los demás aprovechamientos del Beneficio de Colmenar de Arroyo, Escorial y Peralejo, 17-II-1570*, en AGP, leg. 1.982; *Breves de Gregorio XIII, de 23 y 30-VII-1578, por los que se desmembran las parroquias anteriores y se suprime la de la Fresneda, asignando cien ducs. a cada uno de los curas con la facultad al Prior del Real Monasterio de San Lorenzo de poder proveer dichos beeneficios cuando vacaren en rectores perpetuos, aplicando lo restante de sus frutos y pie de altar al dicho Monasterio*, en AGP, leg. 1.688, y AGS, Patronato Real, leg. 24.

24. *Relación detallada de la Parroquia de la Villa del Escorial que fue anejada del curato de Colmenar de Arroyo; también se da conocimiento de los bienes raíces y de sus privilegios*, en AGP, leg. 1.736. *Cartas del conde de Chinchón al Secretario J. de Ibarra sobre hacer la Iglesia de San Bernabé de la Villa del Escorial*, en AGS, Casa y Sitios Reales, leg. 302:3 (21); NIÑO AZCONA, L., *Felipe II y la Villa*, o.c., pp. 99-100, 266; SÁNCHEZ MECO, G., *El Escorial*, o.c., pp. 644-688.

25. SÁNCHEZ MECO, G., *El Escorial*, o.c., pp. 242-258. *Carta de venta de las Villas de Campillo y Monesterio, con todos sus bienes y jurisdicción y vasallos*,

Para el Prof. Sánchez Meco existe un arreglo sospechoso en la compraventa de las propiedades de estos pequeños núcleos de Campillo y Monesterio, y la posterior adjudicación por parte del rey como dotación fundacional al Monasterio, en los que van incluidos los Beneficios curatos, capellanías, hermandades, etc., que allí había erigidos; entre ellos las dos Cofradías del Santísimo Sacramento que ocupaban la parte más importante de los bienes eclesiásticos, y constaban de veinticuatro propiedades distintas, en las que se incluían prados, casas, huertas, linares y cercas²⁶, arrojando un valor total, entre bienes raíces y renta en dinero, que ascendía a 1.348.244 mrs.²⁷. Cuando Fe-

otorgada por el Arzobispo de Sevilla D. Íñigo Hurtado de Mendoza, por poder de su hermano el conde de Tendilla, a favor de D. Gutiérrez de Cárdenas, comendador de León, por cuatro cuentos de mrs. Salamanca, 22-XII-1486, y ratificación, Zaragoza, 14-XII-1487, en AGP, leg. 1.740; Capitulaciones de S. M. con el duque de Maqueda sobre la compra de las Villas de Campillo y Monesterio, con la venta y permuta de la baronía de Planes en Valencia, Madrid 17-II-1595, en AGP, leg. 1.957; Autos de la posesión que en nombre de S. M. tomó el alcalde Galarza de la Villa de Campillo y Monesterio, 18-III-1595, en AGP, leg. 2.009; Consentimiento que dieron a S. M. los vecinos de Campillo para vender sus haciendas, y Consentimiento que dio la Villa de Monesterio a S. M. en que tuvieron a bien irse a vivir a otros lugares, en AGP, leg. 2.016; Escritura que otorgó el Monasterio de San Lorenzo el Real sobre la aceptación de Campillo y Monesterio, Pajares, Palomarejo, la Rinconada, Berrueco, Madres Viejas, Guadalupe y otras cosas que le mandó en su Cobdícilo el rey su fundador, con los cargos y obligaciones en él contenidos, 19-VI-1603, en AGP, leg. 1.694; Cédula Real por la que el rey Felipe III aprueba la escritura que han otorgado el Prior y frayles del Monesterio de San Lorenzo el Real en que aceptan las Villas del Campillo y Monesterio con sus términos y las demás haciendas que S. M. les mandó con su codicilo, con las cargas y obligaciones que se la dexó, y lo que V. M. añadió de nuevo, Valladolid, 8-VII-1603, en AGP, leg. 1.964. Todavía en 1607 funcionaban las Iglesias de los lugares (¿deshabitados?), porque existe un Memorial que remite el duque del Infantado al Secretario J. de Ibarra recibido del P. Prior del Monasterio en el que expone la indecencia y peligro en que estaba el Santísimo Sacramento en Campillo y Monesterio y la conveniencia de extinguir tales iglesias, en AGS, Casa y Sitios Reales, leg. 302:3 (198 y 199); Información de Juan de Minjares al rey sobre el estado y tasación de las casas del Campillo y Monesterio con su cerca y caballerizas y tasación de los gastos de sus reparaciones. Año 1584, en Archivo del Instituto Valencia de Don Juan, Envío 100, f. 59; este tasador Minjares será uno de los artífices de la Cofradía del Santísimo del Real Sitio, cfr. nota 1.

26. *El Escorial*, o.c., pp. 123-124.

27. Cofradía de Monesterio: 282.000 mrs. en bienes raíces y 46.244 mrs. en renta en dinero; Campillo, sólo bienes raíces, 1.020.000 mrs. IDEM, *ibid.*, cuadro n.º 3, p. 122. Campillo tenía 107 casas que, con el coeficiente de 4,5 que ha utilizado, tenemos un total de 481,5 habitantes, asegurando que Monasterio estaba «en franco retroceso», p. 130.

lipe II asume la titularidad de todo, las propiedades de las citadas cofradías se evalúan conjuntamente en 2.003.076 mrs.²⁸, de los que 1.528.400 mrs. correspondían a posesiones en el término de la Villa de Galapagar, según la tasación efectuada, y que se asumió por una deuda en metálico de 1.760.576 mrs., además de haber entregado algunas tierras²⁹.

Desde el punto de vista legal se pretende asumir las cargas existentes y hacer un trasvase, entablándose conversaciones entre el licenciado Galarza, alcalde de Casa y Corte, y García de Loaysa, gobernador del Arzobispado de Toledo, estableciendo que, por lo que respecta a las cofradías, pasen y se establezcan en la Parroquia de San Bernabé del Escorial, y las del Santísimo se unan a la de la dicha Villa pagando a un Capellán –que ha de elegir el alcalde y diputados anualmente y sea ratificado por el prior– y se le den como salario de los réditos existentes 40.000 mrs., teniendo el encargo de decir una misa diaria, así como la Cofradía cumplirá con las obligaciones que tenían en Campillo (Iglesia de la Santísima Trinidad) y Monesterio (Iglesia de Santa María de Marrubial), y con lo demás que por este ordenamiento que se hace le será encargado; asimismo asumirá el capellán las obligaciones de las Cofradías de la Veracruz, de las Ánimas y del Rosario establecidas también en los mencionados despoblados que ahora se pasan³⁰. Por primera y única vez, Felipe II presentó como capellán de las Cofradías del Santísimo de Campillo y Monesterio, ya trasladadas a la Parroquia de la Villa del Escorial, el 30-III-1597, a Juan Sánchez con el privilegio de que la sirva de por

No comprendemos eso de que Campillo se encontrase en «una fase de expansión y crecimiento»; relativamente, sí, pero dentro de unos niveles totales insignificantes, de unas cifras raquíticas de todo y de una población reducida. Nos extraña que, siendo una obra tan documentadas, en algunos aspectos mantenga un enfoque parcial y un lenguaje tendencioso y claramente superado en investigación, sobre todo cuando habla de los aspectos religiosos, prerrogativas que tenían los jerónimos, etc.

28. 1.528.400 mrs. de bienes raíces y 474.676 de censos que se había redimido y que «por faltar cofrades [al haberse deshabitado esos núcleos] se podrían mal veneficiar». *Cédula Real sobre las Villas de Campillo y Monesterio: Capellanías, mandas y memorias, cofradías del Santísimo...*, Madrid 26-II-1597, en AGS, Casa y Sitios Reales, leg. 302:3 (186).

29. *Cédula Real por la que S. M. aprueba el concierto que el Alcalde de Galapagar ha hecho con la Cofradía del Santísimo Sacramento de Campillo y Monesterio sobre las casas, prados y tierras que tiene en el término de aquellas Villas y manda que se les de la recompensa en la forma que aquí se dice*, Madrid 6-II-1597. AMEE, sig. 370-1, ff. 226-227.

30. *Ibid.*

vida, y que el prior, como prelado y juez eclesiástico ordinario de la dicha Villa, le haga la colación canónica³¹.

Este paso se efectuó siendo párroco el bachiller D. Juan Moreno, que desempeñó el cargo desde noviembre de 1589 hasta su fallecimiento en 1613; Luis Cabrera de Córdoba fue alcalde de la Congregación del Santísimo, que luego se vinculó a la famosa Archicofradía de la Minerva de Roma, que es cuando la devoción al Santísimo se extiende por toda la cristiandad, adscribiéndose muchas a esta matriz de la ciudad eterna para acogerse a las múltiples gracias espirituales con las que la enriquecieron los pontífices³².

Por falta de documentación conocida poco más podemos decir por ahora; para Sánchez Meco la festividad del Corpus es «ajena inicialmente a la población escurialense [Villa], y de mano del monarca y de los jerónimos llega a El Escorial»³³; en el caso del Real Sitio, ya hemos visto que no, que el culto al Santísimo surge ejemplarmente en un grupo de laborantes que son los que forman la Cofradía. Para la Villa, acabamos de ver que ya existía una Cofradía del Santísimo Sacramento con la que se fusionan las de los des poblados de Campi llo y Monasterio en 1597, y si existe Cofradía es que estaba arraigada la devoción y el culto a la advocación titular, en este caso el Santísimo Sacramento³⁴; tanto para la fiesta del Corpus como para otras celebraciones, desde luego creemos un error ese enfoque que se da para un pueblo como era entonces El Escorial, que se estaba configurando como núcleo con entidad propia y en el que casi estaba naciendo todo y echando raíces³⁵.

31. AMEE, sig. 370-1, f. 220.

32. NIÑO AZCONA, L., *Felipe II y la Villa*, o.c., pp. 331, 27 y 289, respect.

33. *El Escorial*, o.c., p. 522.

34. Hay constancia de que durante algunos cuatrienios el Municipio acepta ayudar a sufragar los gastos del día del Corpus: cera, regocijos, etc., por una cuantía de 50 ducs. –parece ser que los gastos totales ascendían a 100 ducs.–, pagándolos de «sus propios y rentas», como ordena el rey en las sucesivas Cédulas Reales que emite: Valencia, 2-III-1599 (AMEE, sig. 370-1, f. 223); Valladolid 18-VII-1615 (AMEE, sig. 370-1, f. 218); Madrid 6-III-1618 (AMEE, sig. 596).

35. Prueba de que se estaba organizando un buen municipio es que no hacía mucho tiempo que Felipe II acabada de conceder el privilegio de una importante feria franca de nueve días (1568), más el mercado libre semanal de los lunes (1568), con lo que eso significa de elemento dinamizador de la economía local y atractivo para establecerse en el pueblo. También tenemos constancia, desde muy pronto, de gran afluencia en determinados días a los oficios religiosos del Real Sitio, hasta tener que solicitar licencia para decir la misa «fuera de la capilla donde se acostumbra decir, cerca della en parte decente, con la devoción y reverencia que se requiera», en

IV. APÉNDICE DOCUMENTAL

Ordenanzas de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la Villa del Escorial (sic; es Real Sitio de San Lorenzo), AGP, leg. 1.702, ff. 114v-118 y 119-121 (= San Lorenzo, leg. 47).

«En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un sólo Dios verdadero, que vive y reyna para siempre sin fin, y tomando por intercesora a la bienaventurada y siempre Virgen María Madre de Dios, y Señora nuestra para que suplique a su hijo precioso y nuestro Señor Jesu Christo encamine este negocio como más convenga a su santo servicio y a honor y reverencia del Santísimo Sacramento de la Eucaristía en la Capilla del Sitio [d]el Monasterio de San Lorenzo el Real, primer día del mes de Septiembre del año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Cristo de 1576 años, se juntaron en la dicha Capilla el Reverendo Juan Pérez, clérigo Capellán de la dicha Capilla por S. M. y Juan de Minjares y Antón Ruiz y Mateo de Lorriaga y Vicente Obregón en nombre de todos los demás Maestros destajeros de dicha fábrica que al presente se han conformado con los dichos y dixerón que por causa que al tiempo que salía el Santísimo Sacramento de la dicha Capilla del Monasterio de San Lorenzo el Real para lo llevar a algún enfermo, salía sin acompañamiento qual conviene por estar ocupada la gente en sus trabajo y de ello parecía mal y no buen ejemplo sin luz que convenía ellos querían ordenar de una conformidad y amor una orden que se remediase la gran soledad con que salía el Santísimo Sacramento para que siempre, ahora y en adelante, mientras fuese su voluntad, haya quien le acompañe y luz para que se lleve, y porque mejor se sepa el orden que se ha de tener en ello ordenaron los capítulos siguientes y que estos se cumplan so pena de la pena puesta para ello.

Primeramente ordenamos sean recibidos por hermanos todos aquellos que lo quisieren ser, y que los que entraren en esta hermandad paguen de la entrada una hacha de cera blanca que al presente al-

AGP, San Lorenzo, leg. 31. De forma similar tenemos el caso de la Puebla de Guadalupe, en torno al otro gran monasterio jerónimo; para atraer pobladores y crear un núcleo próspero, doscientos años antes (1368) Enrique II había concedió a Guadalupe una feria de veinte días para la fiesta de la Natividad de la Virgen –más mercado libre los martes– para florecimiento de la Villa y beneficio de los que trabajaban en las obras de aquel monasterio jerónimo, cfr. RUBIO, G., «Origen y primeros principios del pueblo de Guadalupe», en *El Monasterio de Guadalupe*, 114 (1921) 148.

gunos tienen, y el cofrade que no quisiere dar su hacha, o no la tuviere, pague de entrada para los gastos que se ha de tener en que siempre haya recado de cera blanca, ocho rs. por los cuales, o por la dicha hacha sea visto entrar por cofrade, él y su mujer si la tuviere.

2. Otrosí ordenamos que cada vez que se quiera sacar el Santísimo Sacramento fuera de la dicha se haga señal en la dicha Capilla con la campana, tañiendo al principio un poco aprisa y después dar nueve campanadas para que los tales cofrades sepan que sale y sean obligados a venir a la dicha Capilla, no teniendo legítimo impedimento de lo qual sea creydo cada uno por su palabra, so pena de medio real para cera de la dicha Cofradía. Y que cada vez que salga el Santísimo Sacramento se lleven ardiendo seis hachas blancas, las cuales lleven seis hermanos si los hubiere allí, y si no qualquiera otra persona que allí se hallare, y si después de tomadas las hachas viniesen algunos hermanos se les darán velas blancas de a media libra cada una, y lo mismo se dará a todas las mujeres de cofrades que en el tal acompañamiento se hallaren.
3. Otrosí ordenamos que si alguna mujer quisiere entrar por cofrada sea recibida pagando para cera cuatro reales y se le de vela como a los demás mujeres de los cofrades.
4. Otrosí ordenamos que cada tercer Domingo de mes se diga en la dicha Capilla una misa rezada en la qual se hallen todos los cofrades no teniendo legítimo impedimento según dicho es, so pena de medio real para cera y se de una vela a cada cofrade, las cuales ardan en toda la misa, y más ardan dos hachas blancas toda la misa, y en el altar se pondrán dos velas de a cuatro onzas así en la dicha misa como en las que se dixeren todas las fiestas y domingos. Y asimismo se darán en la misa de tercero domingo de mes velas a las mujeres de los tales cofrades y a la que lo fuere; y en todas las dichas fiestas se pedirá limosna para ayudar al gasto de la cera y pagar al Capellán la misa, la qual se dirá con conmemoración del Santísimo Sacramento y por los cofrades vivos y difuntos, haciendo conmemoración de ellos, la qual dicha limosna se pida entre los cofrades e no entre otras personas algunas.
5. Otrosí ordenamos que si acaso como somos al morir, algunos de los tales cofrades, o su mujer, o hijos muriere, sean obligados los cofrades habiéndoles hecho señal, avisándoles con el muñidor a ir a su casa, y le acompañando hasta llegar a la iglesia del Escorial, so pena de medio real y se le diga una misa de difuntos conven-

tual; y esto se entiende siendo cabeza mayor, y la misa se le diga el mismo día siguiente o lo más presto que ser pudiese en la Capilla de dicho Sitio, con sus velas y dos hachas.

6. Item ordenamos que por quanto algunos hermanos no tienen sus casas y mujeres en el dicho Sitio es nuestra voluntad que gozen de las mismas gracias y privilegios que los que están asistentes, o si alguna mujer, o hijo, o hija mayor de diez años se le muriese al tal hermano fuera del dicho Sitio siendo avisados los Mayordomos o el Escribano, se le diga una misa como a los demás cofrades que están asistentes en el Sitio.
7. Otrosí ordenamos que si se muriese algún criado de algún cofrade, o criada, sea obligada la dicha Cofradía a enterrarle como a cabeza menor, y si quisiere enterrarle con la pompa que a cabeza mayor se hace, pague un duc. para ayuda de los gastos de la cera.
8. Otrosí ordenamos que si acaso, o por desgracia cayere algún hombre de la obra, o muriese súbitamente en la fábrica y Sitio, sea obligada la dicha Cofradía a enterrarle por cabeza menor, y esto se entiende al que no tuviere con qué pagar; y si quisieren enterrarle como a cabeza mayor, teniendo de qué pagar, pague tres ducs. de limosna para ayuda de la cera, y la cera que se ha de llevar a acompañar el dicho cuerpo se guarde esta orden que si muriere algún cofrade o su mujer, o hijo, o hija de diez años arriba como no haya mudado estado, se le lleven cuatro hachas blancas y velas para todos los hermanos que se llegaren al tal enterramiento, dando también a las mujeres como dicho es, y si muriere cofrada alguna se guarde la misma orden; y si fuere el tal hijo, o hija menor de los diez años, lleven dos hachas con su acompañamiento, y ocho velas de media libra. Y esto de las velas se entienda yendo los hermanos cofrades que las lleven, y si los padres, herederos o albaceas de los tales difuntos cabezas menores quisieren que se lleven más hachas de las arriba declaradas, paguen por cada un hacha dos reales con que no ardan más que hasta haberle enterrado, y si ardieren en la misa, si acaso se dice, paguen tres reales por cada una de las que así llevaren de más.
9. Otrosí que si alguna persona se quisiere encomendar para que la entierren como a tal hermano y cofrade, pague de la encomendada para los gastos de cera veintidós reales, y si mandase que se lleven más hachas de las arriba dichas se guarde la misma orden que en el capítulo antecedente.

10. Otrosí si ordenamos que si viniere a faltar dinero para comprar cera por ser poca la limosna que se pueda repartir, con parecer de la mayor parte de cofrades, lo que fuere necesario para comprarlo.
11. Otrosí ordenamos que para que haya cuenta y razón de la limosna que se allega , así de entradas como de la demanda, que se nombre una persona que sea Mayordomo y otra Escribano y que tengan su libro en el qual se asiente todo el gasto y recibo hecho en la tal Cofradía y que cada año se elijan estos dos y se les tome cuenta en Mayordomo y Escribano que entraren en el dicho oficio y que se asienten todas las entradas y limosnas de encomiendas, para que por ellas y por los gastos hechos haya cargo y descargo, y este libro esté en un arca, y que el Mayordomo tenga la llave de ella en la qual se echarán las limosnas, y asimismo haya otra arca donde esté la cera y la llave de ella tenga el dicho Mayordomo, teniendo cuenta de la llave, de la llevar cada vez que se haga señal para que se saque la dicha cera.
12. Item ordenamos que haya un portero para que muña a los cofrades y lleve la cera y haga los demás ministerios tocantes a su oficio y que por su trabajo se le de y pague desde aquí al Domingo de Quasimodo cincuenta y cinco reales pagados por sus tercios, y que de cada cofrade que muriere le den de zabullimiento (sic) al dicho portero dos reales.

Y a mi presentadas las dichas Ordenanzas por vuestra parte nos fue pedido las mandásemos confirmar y aprobar para que fuesen guardadas, cumplidas y ejecutadas, o como bien visto nos fuese; y visto en el dicho Consejo y que por ellas consta ser justas y fechas para el servicio de Dios nuestro Señor, tuvimos por bien. Por ende, por la presente, confirmamos las dichas Ordenanzas suso incorporadas, e vos mandamos las guardéis y cumpláis, ejecutéis en todo y por todo según y como en ellas se contiene y declara y contra el tenor y forma de ellas no vais ni paséis ni consintáis ir, ni pasar por vía ni manera alguna so las penas en las dichas Ordenanzas y en cada una de ellas contenidas. Y otrosí encargamos que hagáis poner y pongáis en cabeza de dichas Ordenanzas la doctrina cristiana y la aprendáis y la procuréis de enseñar a los de vuestras casas y familias. Y otrosí vos mandamos no uséis de otras Ordenanzas algunas sin que primero estén confirmadas por nos, so pena de excomunióon.

Dada en Toledo, a veinte y siete de Marzo de 1577 años.

D. Francisco Dávila. El Licenciado Quemada

Por mandado de derechos, Señores y cabildo de la dicha Santa Iglesia , Sede vacante

Derechos sello..... 3 rs.

Alcalde..... 3 rs.

Registro..... 3 rs

Posesión..... 24 ?

Confirmación de las Ordenanzas de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la Villa (sic) [Real Sitio] del Escorial.

Los capítulos que se añaden a las Ordenanzas de la Cofradía del Santísimo Sacramento son los siguientes:

Primeramente por quanto la capitulación que dispone sobre la obligación que todos los cofrades tienen de ir a acompañar el Santísimo Sacramento quando sale fuera, y ir a enterrar los muertos no se ha podido ni puede cumplir legítimamente como en ella se contiene por algunos inconvenientes obstantes a que haya efecto la dicha capitulación a lo menos entre semana en los días de trabajo como es trabajar algunos cofrades fuera de la fábrica; otros andan a jornal con S. M., otros sobrestantes, otros maestros y superintendentes; a muchos oficiales y peones que con ellos trabajan a jornal que a los unos y a los otros se les siguiera daño de perder sus salarios y destajos aunque es verdad que todo esto no había de obstar a aquello que es servicio de Dios nuestro Señor, pero se les ha permitido los defectos y faltas que en la dicha capitulación se han hecho y por otros respectos.

Ordenamos y mandamos que todas las fiestas y domingos ninguno se pueda excusar no estando legítimamente impedido a los oficios de dicha Cofradía, cabildos, misas del mes, acompañamientos del Santísimo Sacramento y muertos, so pena de media libra de cera para la dicha Cofradía, y que toda pena sea irremisible y que el Alcalde diputado que se nombrare o moyordomo de la dicha Cofradía que son o fueren tengan cuenta con quien faltare y no les dando legítima excusa les multen en la dicha pena, e no se la perdonen, so cargo que ellos lo restituyan a la dicha Cofradía.

Item ordenamos por quanto algunos de los cofrades son necesarios y que cayendo enfermos por no manifestar su necesidad la pa-

descen casi extrema y muy estrecha, que los Mayordomos y diputados comunicándolo con el cura o capellán visiten al tal enfermo o enfermos que hay o hubiere y conociendo su necesidad verosíblemente se les ayude con la limosna de la Cofradía en sus necesidades, y a su costa se les de médico, botica y barbería sin dar cuenta al cabildo, porque la tal necesidad secreta no sea pública en menoscabo de las tales personas que lo que así dieren y distribuyeren serán creydos de su fe y dicho los Mayordomos y se les rescibirá la cuenta, y si para esta obra pía no pudiere cumplir la Cofradía por falta de dineros que se eche un repartimiento por los cofrades para ello y otras obras pías como en las Ordenanzas se contiene.

Item ordenamos y mandamos que todos los hermanos y cofrades sean obligados cada día de Jueves Santo a juntarse en la Capilla u otra parte para ello señalada y acudir todos con sus cédulas de confesión al Alcalde o Mayordomos luego, y el que no acudiere con ella sea penado en dos libras de cera para la dicha Cofradía, y no se le perdonen sino estuvieren legítimamente impedidos y se conformen en amor de Dios perdonándose unos a otros; y si alguno o algunos estuvieren enemistados, no salgan de la dicha junta o cabildo sin les hacer amigos, so pena que el se mostrare terco y rebelde pague cuatro libras de cera y sea privado de hallarse en las tales juntas y cabildos y de los privilegios y beneficios que a los tales cofrades se les recrecen de ser cofrades y de los beneficios espirituales de misas y otras obras pías que la dicha Cofradía obrase.

Item ordenamos por evitar desorden que quando se hiciere cabildo, ningún cofrade sea osado estando dentro de él hablar sino es tomando el cetro del Mayordomo en la mano so pena de ocho maravedís para la cera del Santísimo Sacramento pagados luego.

Item por voto de todos los cofrades por votos de excesivos y por la mayor parte se elija un Alcalde diputado que ejecute todas las penas en que incurrieren los cofrades, y el que fuere así elegido y no quisiere aceptar pague dos ducs., o parezca ante el Juez ordinario de este distrito a dar su excusa.

Idem ordenamos y mandamos que a ninguna persona de qualquier suerte o estado que sea no se pueda inscribir ni rescibir en la dicha Cofradía con condición de que ha de pedir o cumplir con algunos de los capítulos de las Ordenanzas aunque por la exención de

ellos pague qualquier dinero demás de lo que se acostumbra dar de entrada.

Item ordenamos, mandamos y encomendamos la hermandad y conformidad de todos los cofrades de la dicha Cofradía y que pidan las demandas [a] cada uno de ellos quando por los Mayordomos se les ordenare, sin que se excusen sin legítimo impedimento, so la pena [que] en el caso ordenamos contenida, que es pagar lo que en tales días se suele allegar de limosna, y que el Alcalde lo cobre y ejecute luego.

Item ordenamos que si alguno de los cofrades quisiere por no cumplir este y los demás capítulos de las Ordenanzas viejas salirse fuera de la Cofradía, pague cincuenta reales para la dicha Cofradía sin que se le puedan perdonar, y si no los cobrare el Alcalde de la dicha Cofradía por ser negligente que los pague de su bolsa.

Fray Miguel de Santa María, Rector del Colegio de San Lorenzo el Real y Visitador de la Parroquial de la Villa del Escorial y de todas las demás Iglesias y Ermitas que están dentro del distrito y jurisdicción de la dicha Villa y asimismo de todos los Hospitales y Cofradías por nuestro P. fray Miguel de Alaexos, Prior de San Lorenzo el Real, habiendo visto y examinado las Ordenanzas de la Cofradía del Santísimo Sacramento que sentada y situada en la Iglesia que está en el Sitio del Monasterio de San Lorenzo el Real, y hallándolas escritas y puestas en buen estilo y conformes a Derecho, y no hallando cosa que sea contra lo que dispone el santo Concilio de Trento, ansí las que antes de esta confirmación tenían, como en las que agora de nuevo se han ordenado por todos los cofrades de ella como pareció por la fe que de ello nos presentó el Escribano de la dicha Cofradía y por habernos pedido los Mayordomos de la dicha Cofradía que les aprobemos y confirmemos las dichas Ordenanzas, por ser negocio de que nuestro Señor se ha de servir, por la presente ordenamos y mandamos que todo lo contenido en ellas dichas Ordenaciones y capítulos de ellas se guarde como en ellas y en ellos se contiene, y para mayor observancia y guarda de lo dicho mandamos al Alcalde de la Cofradía que no perdone a nadie la pena en que cayere, so pena que la pena que perdonare la haya de pagar doblada y la ejecución desta pena la podrá poner y acusar qualquiera de los cofrades delante del P. Visitador quando visitare para que haga guardar lo que aquí está ordenado y mandado.

Esto proveyó, mandó y confirmó el Señor Visitador que se guardase por todos los cofrades por poder particular que para ello tuvo del P. Prior fray Miguel de Alaejos.

Dada en este Colegio de San Lorenzo el Real, en 27 de Noviembre de 1586 años.

Fray Miguel de Santa María

Por mandado del P. Visitador, Domingo de Mendiola.»